

Procuración General de la Nación

Resolución PGN N° 583 /15.

Buenos Aires, 12 de marzo de 2015.

VISTO:

El artículo 120 de la Constitución Nacional y las funciones encomendadas a la señora Procuradora General de la Nación por la Ley Orgánica 24.946.

Y CONSIDERANDO QUE:

Una de las funciones esenciales del Ministerio Público Fiscal es promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, a cuyos efectos la Procuración General de la Nación tiene entre sus funciones la de diseñar la política de persecución penal del organismo.

En ese marco, mediante la Resolución PGN N° 914/12, la Procuradora dispuso la creación de la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC), ante la necesidad de adoptar nuevas estrategias, desarrollos y arreglos institucionales que potencien la capacidad investigativa y los niveles de eficiencia en la persecución de los casos de criminalidad económica con trascendencia institucional e impacto socioeconómico y en el recupero de los activos involucrados.

La Cámara Nacional Electoral, por su parte, es la autoridad superior de aplicación de la legislación político-electoral que ejerce un rol fundamental en todo lo relativo a la organización de los procesos electorales y al control patrimonial de las agrupaciones políticas (ley 19.108 y sus modificatorias; ley 26.215 y cc).

En pos de su objetivo de contribuir a la transparencia, publicidad y difusión de los aportantes a los partidos políticos, la Cámara formula y promueve la implementación de políticas y directrices, difunde y publicita sobre aportes dinerarios a las distintas organizaciones políticas y elabora y organiza estadísticas e información que, disponibles para toda la ciudadanía, favorecen el debido control sobre las conductas de los partidos políticos y sus aportantes para la realización de las campañas electorales.

Teniendo en cuenta la importancia de fortalecer relaciones institucionales y coordinar esfuerzos con el fin de potenciar su capacidad operativa, ambos organismos

suscribieron un Convenio de Cooperación entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y la Cámara Nacional Electoral el 26 de febrero del año en curso.

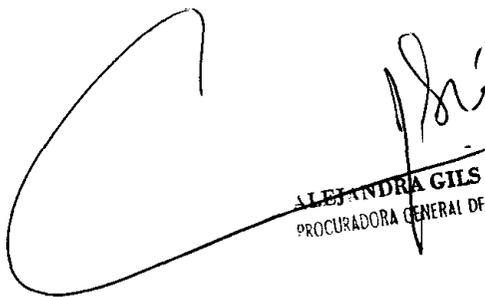
Por ello,

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1º. DISPONER la protocolización del Convenio de Cooperación suscripto entre Ministerio Público Fiscal de la Nación y la Cámara Nacional Electoral el 26 de febrero del año en curso en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que obra como anexo de la presente.

Artículo 2º. Protocolícese, notifíquese y, oportunamente, archívese.



ALEXANDRA GILS CARBÓ
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

PROTOCOLIZACION
FECHA: 12/03/15
Dra. Daniela María Letrado
Subsecretaría de la Nación

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN Y LA CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

Entre el **Ministerio Público Fiscal de la Nación** (en adelante, el **MPF**), representado en este acto por la Señora Procuradora General de la Nación, Dra. Alejandra Magdalena Gils Carbó, con domicilio en la calle Perón 667 1° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la **Cámara Nacional Electoral** (en adelante, la **Cámara**), representada en este acto por su Presidente, Dr. Santiago Hernán Corcuera, con domicilio en 25 de mayo 245 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la participación del señor **Fiscal Federal actuante ante ese Tribunal**, Dr. Jorge Felipe Di Lello, de común acuerdo celebran el presente Convenio Marco:

CONSIDERANDO QUE:

Los artículos 120 de la Constitución Nacional y 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público (N° 24.946) asignan al MPF la misión de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, a cuyos efectos la Procuración General de la Nación tiene entre sus funciones la de diseñar la política de persecución penal del organismo.

En ese marco, mediante la Resolución PGN N° 914/12, la Procuradora dispuso la creación de la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC), ante la necesidad de adoptar nuevas estrategias, desarrollos y arreglos institucionales que potencien la capacidad investigativa y los niveles de eficiencia en la persecución de los casos de criminalidad económica con trascendencia institucional e impacto socioeconómico y en el recupero de los activos involucrados.

JORGE FELIPE DI LELLO
FISCAL FEDERAL

La Cámara Nacional Electoral, por su parte, es la autoridad superior de aplicación de la legislación político-electoral que ejerce un rol fundamental en todo lo relativo a la organización de los procesos electorales y al control patrimonial de las agrupaciones políticas (ley 19.108 y sus modificatorias; ley 26.215 y cc).

En pos de su objetivo de contribuir a la transparencia, publicidad y difusión de los aportantes a los partidos políticos, la Cámara formula y promueve la implementación de políticas y directrices, difunde y publicita sobre aportes dinerarios a las distintas organizaciones políticas y elabora y organiza estadísticas e información que, disponibles para toda la ciudadanía, favorecen el debido control sobre las conductas de los partidos políticos y sus aportantes para la realización de las campañas electorales.

Teniendo en cuenta la importancia de fortalecer relaciones institucionales y coordinar esfuerzos con el fin de potenciar su capacidad operativa, ambos organismos se encuentran facultados para suscribir convenios de cooperación y acuerdan celebrar el presente, bajo las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1.- Objetivo

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco general de cooperación entre el **MPF** y la **Cámara** para el desarrollo y cumplimiento de sus respectivas misiones y funciones.

CLÁUSULA 2.- Modalidad de ejecución

Con el fin de alcanzar el objetivo general establecido en la cláusula precedente, las partes se comprometen a:

PROTOCOLIZACION
FECHA: 12/03/15
Dra. Daniela Letrada
Subsecretaría de la Nación
Procuración General de la Nación

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL



a. Intercambiar, cuando les sea requerida, la siguiente información:

- nómina de personas físicas que realicen donaciones a las campañas electorales, vencido el plazo para la presentación de los informes de campaña de cada elección nacional, y luego de reunirse una cantidad significativa de informes;
- nómina de los partidos políticos nacionales y de distrito, la de los apoderados y autoridades de los partidos políticos reconocidos, y la de los precandidatos y candidatos oficializados en cada proceso electoral;
- información sobre investigaciones preliminares o causas penales en trámite que involucren a los partidos políticos, sus apoderados, sus autoridades, sus candidatos y/o a las personas que hubieran hecho aportes en favor de los primeros.

b. Organizar en forma conjunta conferencias, seminarios, talleres y otros encuentros académicos y de formación sobre el financiamiento de los partidos políticos y el manejo de la información vinculada con el patrimonio de estos últimos, metodologías de investigación, capacitación estratégica y temas afines, que posibiliten espacios para la discusión y el intercambio de experiencias.

c. Promover el intercambio, entre los miembros de ambas instituciones, de experiencias y buenas prácticas en el análisis y cruce de información de tipo patrimonial.

DE FELIPE DI LELLO
FISCAL FEDERAL

CLÁUSULA 3.- Actividades y proyectos conjuntos. Actas complementarias

Para realizar actividades y desarrollar proyectos conjuntos, y en caso de resultar necesario, las partes podrán celebrar actas complementarias al presente convenio.

Tales actas podrán ser suscriptas por los representantes de ambas instituciones que se designen previa y expresamente al efecto y deberán contener los planes de trabajo específicos, partes intervinientes, contenido e identificación del objeto de la cooperación a ejecutar, sus etapas, plazos de control y seguimiento, costos y gastos que insuma la ejecución de las tareas, como así también las responsabilidades y atribuciones de los participantes.

CLÁUSULA 4.- Gratuidad

El presente acuerdo no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero ni implica erogaciones presupuestarias ni financieras para las partes. Las obligaciones de tal naturaleza serán objeto de previsión expresa en las actas complementarias o en los convenios específicos que se celebren.

CLÁUSULA 5.- Autonomía

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas unidades técnicas, administrativas, de ejecución y presupuestarias, y por lo tanto asumirán, en forma individual, las consiguientes responsabilidades.

CLÁUSULA 6.- Solución de controversias

En caso de suscitarse controversias con relación a este convenio o a las actas complementarias que se suscriban, en lo que se refiere a su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o rescisión, las partes extremarán sus esfuerzos para resolverlas de común acuerdo.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 12.03.18
Dra. Daniel
Subsecretaría
Procuración General de la Nación

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL



CLÁUSULA 7.- Puntos de contacto

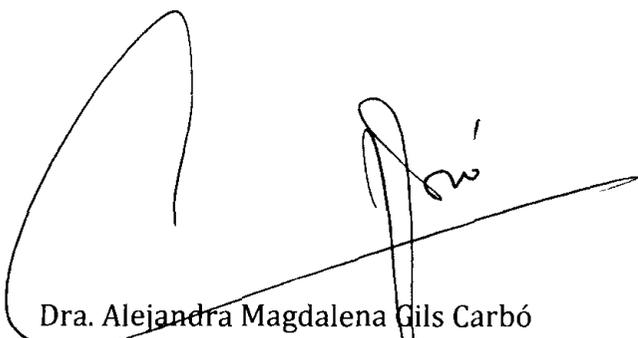
Para los efectos de la ejecución de este Convenio de Cooperación, las partes designan, como puntos de contacto, a las siguientes dependencias:

- Por parte del **MPF**, a quien ejerza la titularidad de la PROCELAC.
La PROCELAC actuará en ese carácter en coordinación con la Fiscalía en lo Criminal y Correccional Federal con competencia electoral ante la **Cámara**, la que, a su vez, intervendrá como enlace con las fiscalías federales del interior del país.
- Por parte de la **Cámara**, el Secretario de Actuación Judicial, que tramitará las comunicaciones entre el Cuerpo de Auditores Contadores del Tribunal (encargado de proveer la información financiera) y PROCELAC.

CLÁUSULA 8.- Vigencia, modificación y rescisión. Domicilio legal

- a. El presente convenio entrará en vigor a partir de su suscripción por el plazo de dos (2) años, prorrogándose automáticamente por períodos similares.
- b. Cualquiera de las partes podrá rescindir el convenio sin expresión de causa, notificando a la otra por medio fehaciente, con una anticipación de sesenta (60) días, sin que ello genere deber alguno. El ejercicio de la facultad de denunciar el presente convenio no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo.
- c. La rescisión del convenio no interrumpirá las actividades y/o proyectos que se encuentren en curso de ejecución, en tanto éstos no prevean dicha posibilidad.

d. A los efectos de este convenio, las partes constituyen domicilios especiales en los lugares indicados en el encabezamiento, donde se darán por válidas todas las notificaciones y diligencias que fuere necesario realizar.



Dra. Alejandra Magdalena Gils Carbó

Buenos Aires, 24 de febrero de dos mil quince.



Dr. Santiago Hernán Corcuera

Buenos Aires, 24 de febrero de dos mil quince.



Dr. Jorge Felipe Di Lello

Buenos Aires, 24 de febrero de dos mil quince.